

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° RE-07988-2021 del 20 de noviembre del 2021 se ordena la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra del señor **ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.303.374, iniciado mediante Auto con radicado N° 135-0163-2017, toda vez que se configura la causal consagrada en el numeral 1° artículo 9° de la Ley 1333 del 2009, según consta en el registro civil de defunción serial N° 72419586-8.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Considerando que en el caso en concreto, se configura la causal consagrada en el numeral 1° artículo 9° de la Ley 1333 del 2009, según consta en el registro civil de defunción serial N° 72419586-8, hecho que originó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, esta Corporación procede a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056703331243.

PRUEBAS

- Registro civil de defunción serial N° 72419586-8
- Resolución con radicado N° RE-07988-2021 del 20 de noviembre del 2021

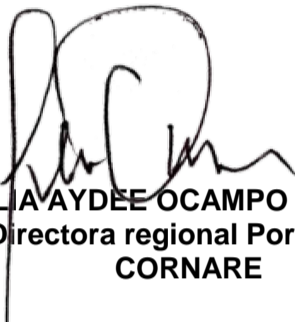
Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056703331243**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056703331243
Fecha: 06/07/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez